

**El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, mediante el acuerdo 002/2024, publicado en el Periódico oficial del Estado de Tamaulipas el 30 de septiembre del 2024, aprobó la integración del Consejo Consultivo, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el 04 de Diciembre del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual en su artículo 1, establece que es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional. Así mismo, en su fracción V, dispone que uno de sus objetivos es establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como prevenir su vulneración.

**SEGUNDO.** Que el artículo 136 de la citada Ley General, establece la creación del Sistema Estatal de Protección Integral, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**TERCERO.** Que el artículo 145 de la misma Ley, establece que los Sistemas Nacionales, Locales y Municipales, contarán con órganos Consultivos en los que participarán las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado, para la implementación y aplicación de los programas.

**CUARTO.** Que el Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 9, dispone que el Sistema Nacional de Protección Integral, se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo supuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Reglamento y las disposiciones que para tal efecto emita.

**QUINTO.** Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que el Sistema Nacional de Protección Integral, contará con un Consejo Consultivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**SEXTO.** Que el artículo 20, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que el Sistema Nacional de Protección Integral, emitirá los Lineamientos para la Integración, Organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE  
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Tamaulipas, así como regular la actuación de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como del 18 al 23 de su Reglamento.

**Artículo 2.-** El Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión, asesoría y promoción de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios, acciones, proyectos e insumos que diseñe, desarrolle o implemente el

Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

**Artículo 3.** Para efectos de estos lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se entiende por:

- I. Comisiones: a las Comisiones Permanentes que hace referencia el artículo 129 de la Ley;
- II. Comisión de Selección: La Comisión encargada de la revisión de todas las propuestas presentadas;
- III. Consejo Consultivo: al Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Grupos de Trabajo Especializado: a los grupos de trabajo para el estudio de temas especializados que le encomienden el Sistema Estatal de Protección Integral o su Secretaría Ejecutiva;
- V. Integrantes del Consejo: a la persona electa o nombrada como miembro del Consejo Consultivo;
- VI. Ley: a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Lineamientos: a los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Personas invitadas: al personal de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de la academia, a las personas representantes de la sociedad civil integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, de las Comisiones o Grupos de Trabajo creados por el Sistema Estatal de Protección, a las niñas, niños y adolescentes, así como a las personas asistentes a las sesiones de trabajo del Consejo que acudan por invitación expresa del titular de la Secretaría Ejecutiva o de la persona que coordina el Consejo;
- IX. Reglamento; al Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Representantes de Sociedad Civil; a las personas representantes de la sociedad civil que sean integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral;

- XI. Sector Social: al conjunto de organizaciones civiles que se reúnen para perseguir fines comunes no lucrativos en los ámbitos cultura, social y privado.
- XII. Sesiones de trabajo: a las sesiones ordinarias o extraordinarias de Consejo para deliberar y tomar acuerdos generales en cumplimiento de las funciones y objetivos del mismo;
- XIII. Secretaría Técnica: al área designada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para desempeñar las atribuciones correspondientes dentro del Consejo, y
- XIV. Sistema Estatal de Protección Integral: El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XV. Titular de la Coordinación del Consejo: a la persona que se encuentra a cargo de la coordinación del Consejo;

**Artículo 4.** Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos será resuelto por el Consejo Consultivo, en consenso con la Secretaría Ejecutiva.

## **TÍTULO SEGÚNDO DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE SU INTEGRACIÓN**

**Artículo 5.** El Consejo Consultivo estará conformado por cinco especialistas del ámbito académico o de la investigación.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo tendrán voz y voto en las sesiones. Las personas invitadas podrán participar únicamente con voz, pero sin voto.

**Artículo 6.** Además de los requisitos establecidos en el tercer párrafo del artículo 18 del Reglamento, para ser integrante del Consejo se requiere:

- I. Residir en el Estado de Tamaulipas y no haber sido condenada o condenado por delito doloso;
- II. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político por lo menos 2 años antes de su postulación

**Artículo 7.** Las personas integrantes del Consejo ejercerán su cargo de manera honorífica, sin recibir emolumento o compensación económica por el desarrollo de sus actividades.

Los gastos derivados de las actividades del Consejo Consultivo serán cubiertos por la Secretaría Ejecutiva, conforme a la pertinencia de las tareas encomendadas y la suficiencia presupuestal disponible para tal efecto.

**Artículo 8.** Las personas integrantes del Consejo concluirán su encargo de manera inmediata y sin necesidad de que exista algún pronunciamiento para tal efecto, cuando:

- I. Presenten renuncia irrevocable al mismo, y
- II. Hayan culminado el periodo para el que fueron electos y no tengan derecho a reelegirse, o bien contando con ese derecho no hayan manifestado su voluntad de ser ratificados por un segundo periodo.

**Artículo 9.** Para el caso de las personas integrantes del Consejo que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones del Consejo, sin previa notificación por cualquier vía de comunicación a la Secretaría Técnica, esta le enviará a la persona integrante del Consejo una comunicación, solicitándole informar si es su voluntad continuar como integrante del órgano colegiado, de no emitir respuesta dentro del término de ocho días hábiles, se entenderá que desiste de seguir siendo integrante del Consejo, lo cual se hará del conocimiento del resto de los integrantes.

**Artículo 10.** Las personas integrantes del Consejo pueden tomar licencia hasta por un año si la mayoría de los integrantes del Consejo están de acuerdo. Durante el tiempo de la licencia no podrá identificarse como parte integrante del Consejo.

**Artículo 11.** Para una mejor organización y desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá designar a una de las personas integrantes para ejercer la Coordinación.

En caso de que no se realice dicha designación, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva asumirá la Coordinación de manera permanente o hasta que el Consejo designe a una de sus integrantes para ocupar dicha función.

**Artículo 12.** El consejo contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través del área que esta designe.

Dicha Secretaría Técnica tendrá la función de coadyuvar en la conducción de los trabajos del Consejo.

**Artículo 13.** En caso de que se nombre a una persona integrante del Consejo que ostente la Coordinación, esta designación se realizará mediante sesión correspondiente o por votación electrónica.

El cargo de Coordinación se asumirá por el periodo de un año, finalizando dicho periodo, el Consejo puede ratificar a esa misma persona o elegir a otra de entre las personas integrantes del Consejo restantes, para un nuevo periodo.

En caso de que la persona ostente la Coordinación del Consejo no pueda continuar en dicho cargo durante el año para el que fue electa, puede nombrarse a otras de las personas integrantes para que la sustituya para el periodo restante.

**Artículo 14.** Las ausencias de la persona titular de la Secretaría Técnica a las sesiones del Consejo serán cubiertas por el personal que designe la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 15.** Considerando las temáticas de los asuntos que atienda el Consejo o los Grupos de Trabajo Especializados, se deberá incluir la consulta y participación de niñas, niños y adolescentes.

Dicha consulta y participación deberán realizarse conforme a los procesos establecidos en los Lineamientos para la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en Tamaulipas, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 29 de noviembre del 2017.

Cuando la naturaleza de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos del Consejo Consultivo sea de carácter confidencial o reservada, se deberá observar lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como en aquellas relativas a protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ETAPAS DE VERIFICACIÓN, PRESELECCIÓN, ELECCIÓN Y RATIFICACIÓN**

**Artículo 16.** La Comisión de selección celebrará una sesión ordinaria o extraordinaria al menos noventa días naturales previos a que concluyan su encargo las personas integrantes del Consejo Consultivo, con el fin de iniciar el proceso de preselección y elección ante el Sistema Estatal de Protección Integral.

El proceso de preselección y elección no podrá exceder un plazo de sesenta días naturales.

En dicha sesión se determinará lo siguiente:

- I. Los nombres de las personas integrantes cuyo encargo concluya en ese periodo;
- II. Los nombres de las personas integrantes con derecho a reelección, que manifiesten de manera motivada su voluntad para ser ratificadas por un segundo periodo;
- III. El número de cargos vacantes, ya sea porque las personas integrantes no soliciten su reelección o por que no tengan derecho a ello; y



- IV. El número de propuestas que deberá presentar la Secretaría Ejecutiva y las que corresponden al Consejo, para su votación ante el Sistema Estatal de Protección Integral.

**Artículo 17.** Para la propuesta de elección de las personas candidatas a ocupar los cargos vacantes del Consejo Consultivo, la Secretaría Ejecutiva podrá realizar una consulta interna con:

- I. Las personas pertenecientes a las instancias del Sistema Estatal de Protección Integral, integrantes comisiones y grupos de trabajo, así como colaboradores externos, consultores, y otros perfiles afines; y
- II. Personalidades del ámbito público, social, privado y académico, de reconocido prestigio a nivel nacional, con experiencia acreditada en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos y de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en otras áreas de conocimiento relevantes.

**Artículo 18.** Las personas candidatas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Lineamiento Sexto de los presentes Lineamientos.

**Artículo 19.** La Secretaría Ejecutiva llevará a cabo una etapa de verificación formal para constatar que todas las propuestas cumplan con los requisitos de tiempo y forma establecidos en las bases de la convocatoria.

Las propuestas que no cumplan con los requisitos serán desechadas y se notificará a las personas interesadas a través de correo electrónico. Aquellas que sí cumplen con los requisitos formales serán turnadas a la etapa de preselección.

**Artículo 20.** La etapa de preselección será realizada por una Comisión de Selección, la cual tendrá a su cargo la revisión de todas las propuestas presentadas. Con base en la priorización de los criterios establecidos en los presentes lineamientos, se seleccionará al grupo de personas que avanzará a la siguiente etapa de proceso.

La Comisión de Selección estará conformada por tres personas del ámbito público, social y académico, de reconocido prestigio a nivel estatal y con especialización en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos y de los derechos de niñas, niños y adolescentes y otras áreas que contribuyan para el análisis y evaluación de los perfiles y trayectoria de las personas candidatas.

**Artículo 21.** Para el procedimiento de propuesta de elección, la Comisión de Selección deberá garantizar lo siguiente:

- I. Valorar los perfiles y sugerir a las personas candidatas de los diferentes sectores para integrar el Consejo Consultivo ante el Sistema Estatal de Protección Integral, para lo cual deberá verificar que se cumplan con los requisitos señalados en el Reglamento, los presentes Lineamientos y la Consulta interna que para tal efecto se realice;
- II. Realizar una invitación directa a las personas candidatas;
- III. Solicitar de manera justificada a las personas candidatas la información, documentación, aclaraciones o entrevistas que estime necesarias;
- IV. Determinar los medios físicos electrónicos más eficientes para el desahogo de sus funciones; y
- V. Las demás acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 22.** La Comisión de Selección tomará sus decisiones mediante voto directo. Los votos de los integrantes de la Comisión de Selección serán recabados por la Secretaría Ejecutiva, quien los recibirá de manera física en sus instalaciones o a través de votación electrónica. En la elección del Consejo Consultivo deberá garantizarse la paridad de género.

Una vez concluido el procedimiento de propuesta de elección del Consejo, deberá hacerse constar en el Acta correspondiente.

**Artículo 23.** Para el procedimiento de propuesta de elección de las personas integrantes del Consejo, tanto la Secretaría Ejecutiva como la Comisión de Selección deberán considerar los siguientes criterios:

- I. Garantizar la paridad de género;
- II. Asegurar una integración multidisciplinaria;
- III. Seleccionar personas con capacidad de trabajo colegiado y generación de consensos;
- IV. Incluir personas con experiencia comprobada en la promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que cuenten con participación activa y organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, entidades y dependencias de gobierno, u otras actividades o experiencias directamente relacionadas con el trabajo de niñas, niños y adolescentes;
- V. Buscar un equilibrio en cuanto a la representación geográfica de las candidaturas en el territorio estatal;
- VI. Reconocer la integración la diversidad sexual, cultural y multiétnica del país; y
- VII. Favorecer, en la medida de lo posible, el diálogo intergeneracional entre experiencia e innovación;

**Artículo 24.** Una vez concluidos los procesos señalados en los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva debe enviar a las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral por lo menos treinta días naturales antes de que concluyan sus cargos a las personas que integran el Consejo a renovar, el listado de las personas que pretenden reelegirse para un segundo periodo, así como las nuevas candidaturas para ocupar los cargos vacantes, diferenciando por bloques las propuestas correspondientes de la Secretaría Ejecutiva y las propuestas correspondientes del Consejo.

Las y los integrantes de la Comisión de Selección contarán con un plazo no mayor de quince días hábiles mismo que a consideración de la Secretaría Ejecutiva puede ser prorrogable para un periodo igual, para emitir su voto.

Una vez agotado el plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva contará con un plazo no mayor a diez días hábiles para notificar por escrito a candidatas y candidatos de dicha determinación.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el procedimiento de elección y, en su caso, ratificación por parte de las personas integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva notificará a las personas que hubiesen

resultado electas o ratificadas, quienes deberán expresar por escrito la aceptación al cargo dentro del término de cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

El periodo de vigencia en el cargo iniciara a partir de que la Secretaría Ejecutiva concluya el conteo de votos de la propuesta de elección o ratificación por parte de las y los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral.

En caso de que alguna persona seleccionada decida no aceptar su nombramiento, la Secretaría Ejecutiva elegirá otra candidatura de la lista de preselección que se podrá a consideración de quienes previo acuerdo de los integrantes del Sistema para su elección correspondiente.

**Artículo 25.** En caso de que se descubriere de forma superviniente que cualquiera de las personas seleccionadas por las personas integrantes del Sistema, aportó datos falsos o que no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley, en las Bases de la convocatoria y en los presentes criterios, la Secretaría Ejecutiva deberá presentar otra candidatura de la lista de preselección que se pondrá a consideración de quienes integran la Comisión para su elección correspondiente.

**Artículo 26.** Cuando alguna persona integrante del Consejo deje de formar parte del mismo por alguno de los supuestos señalados por el lineamiento Noveno o Décimo, deberá iniciarse el procedimiento de propuesta de elección de la persona candidata según corresponda.

**Artículo 27.** En caso de que no presentaran suficientes propuestas o que las presentadas no cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria o en los presentes criterios, la Secretaría Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria hasta obtener las candidaturas necesarias para una nueva selección.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 28.** La Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento y los Lineamientos, tiene las siguientes atribuciones respecto del Consejo:

- I. Proponer mecanismos de colaboración entre las integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral y los sectores públicos, sociales y privados para el desarrollo de las funciones del Consejo;
- II. Solicitar al Consejo la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de las sesiones ordinarias o la celebración de sesiones extraordinarias, cuando lo considere necesario;
- III. Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo;
- IV. Presentar al Sistema Estatal de Protección Integral, los informes, resultados, recomendaciones y demás opiniones que emita el Consejo y sus Grupos de Trabajo Especializados;
- V. Brindar apoyo para el desarrollo de las funciones del Consejo;
- VI. Coadyuvar con la Coordinación del Consejo en la realización de acciones, dentro del ámbito de sus funciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
- VII. Facilitar el intercambio de información entre el Consejo las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral y demás grupos de trabajo que señala la Ley, los Lineamientos, así como con otros espacios de interlocución creados por las instancias del Estado mexicano;
- VIII. Mantener bajo su resguardo el archivo del Consejo, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- IX. Las demás necesarias para el desarrollo de las funciones del Consejo.

**Artículo 29.** Son funciones del Consejo, las siguientes:

- I. Proponer acciones desde los diversos ámbitos de especialidad de sus integrantes del Consejo que contribuyan al impulso y difusión de políticas públicas, programas, lineamientos, instrumentos y proyectos realizados por el Sistema Estatal de Protección Integral;
- II. Realizar las acciones necesarias para coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de sus atribuciones en el ámbito de su competencia;
- III. Proponer a personas representantes de sociedad civil para formar parte integrante del Sistema Estatal de Protección Integral, en términos de los mecanismos que se terminen para tal efecto;
- IV. Aprobar el informe anual de actividades que deberá presentarse ante el Sistema Estatal de Protección Integral;
- V. Aprobar su calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones, en su caso;
- VI. Emitir criterios para la atención de consultas y formulación de opiniones que les sean solicitadas por el Sistema Estatal de Protección Integral, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y

- VII. Cualquier otra prevista en la Ley, el Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 30.** Las personas integrantes del Consejo tienen los siguientes derechos y deberes:

- I. Asistir a las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral o a otras sesiones de trabajo a las que sean convocados;
- II. Analizar, previo a cada sesión de trabajo, el orden del día y el contenido de los documentos referentes a los asuntos a tratar y, en su caso, emitir las observaciones y comentarios que resulten pertinentes;
- III. Informar y excusarse por escrito ante la Coordinación del Consejo de participar en cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
- IV. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica, la inclusión de algún tema o asunto en el orden del día de la sesión de trabajo que corresponda, por lo menos cinco días hábiles previos a la celebración de las sesiones ordinarias o dos a la celebración de las sesiones extraordinarias;
- V. Solicitar a la Coordinación del Consejo la celebración de sesiones extraordinarias, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;
- VI. Proponer a la Coordinación del Consejo, a las niñas, niños y adolescentes que participen en las sesiones;
- VII. Proponer a la Coordinación del Consejo, a las personas invitadas a la sesión correspondiente;
- VIII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de la Comisión;
- IX. Aprobar el orden del día de las sesiones del Consejo, de considerarlo procedente;
- X. Participar libremente en las discusiones de los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- XI. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;
- XII. Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar que su opinión particular se inserte en el acta correspondiente;
- XIII. Auxiliar a la Secretaría Técnica en el desarrollo de sus funciones;
- XIV. Emitir observaciones al proyecto del acta o aprobar el mismo, según corresponda;
- XV. Firmar las actas de las sesiones y los acuerdos aprobados por el Consejo;
- XVI. Aprobar el informe anual de actividades que deba presentarse al Sistema Estatal de Protección Integral;



- XVII. Participar en las Comisiones y Grupos de Trabajo creados por el Sistema Estatal de Protección Integral, de conformidad con la Ley el Reglamento y los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVIII. Respetar la confidencialidad o reserva de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- XIX. Las demás que les confiere la Ley, el Reglamento, los lineamientos, los acuerdos, resoluciones o recomendaciones emitidas por el Sistema Estatal de Protección Integral, las que les sean encomendadas por la Secretaría Ejecutiva, así como otras disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 31.** La Coordinación del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar al Consejo ante el Sistema Estatal de Protección Integral y ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. Solicitar la inclusión en el orden del día, de algún tema que se considere necesario sea tratado por el Sistema Estatal de Protección Integral en sesión;
- III. Solicitar a las y los integrantes del Consejo la información y documentación necesaria para integrar el informe que deba rendirse al Sistema Estatal de Protección Integral;
- IV. Someterá consideración del Consejo, el informe anual de actividades;
- V. Presentar al Sistema Estatal de Protección Integral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el informe anual de actividades;
- VI. Transmitir los pronunciamientos y recomendaciones realizados por el Consejo al Sistema Estatal de Protección Integral a través de la Secretaría Ejecutiva o a la propia Secretaría Ejecutiva;
- VII. Aprobar las propuestas de las personas invitadas que participaran en las sesiones del Consejo;
- VIII. Solicitar a la Secretaría Técnica gira las invitaciones a las personas invitadas a las sesiones del Consejo; anexando el orden del día correspondiente y el objeto de su participación;
- IX. Someter a consideración de las y los integrantes del Consejo, el calendario de sesiones ordinarias anuales así como las modificaciones al mismo, si así se determina para la mayoría de las y los Consejeros;
- X. Validar la convocatoria y el orden del día propuesta para su envío a las y los integrantes del Consejo;



- XI. Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a las sesiones de trabajo del Consejo;
- XII. Declarar la existencia del quórum para sesionar;
- XIII. Declarar el inicio y el término de la sesión, así como su diferimiento por falta de quórum;
- XIV. Someter a aprobación de las y los integrantes del Consejo el proyecto de orden del día;
- XV. Autorizar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día y que hayan sido previamente circulados;
- XVI. Decretar los recesos que consideren necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- XVII. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- XVIII. Conceder el uso de la palabra y moderar las sesiones;
- XIX. Someter a la consideración de las personas integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- XX. Someter a votación los proyectos de acuerdo correspondientes;
- XXI. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica realice el computo de la votación de los integrantes del Consejo, de los asuntos y proyectos de acuerdo correspondientes;
- XXII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XXIII. Firmar junta con las demás personas integrantes del Consejo las actas y los acuerdos aprobados por dicho órgano;
- XXIV. Vigilar la aplicación de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- XXV. Establecer mecanismos de información expedita para la atención de los asuntos que deba resolver el Consejo, y
- XXVI. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de las actividades del Consejo.

**Artículo 32.** La Secretaría Técnica, tendrá las funciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones de trabajo;
- II. Recibir por parte de las y los Consejeros para la Secretaría Ejecutiva, las propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias, según corresponda;
- III. Elaborar la convocatoria, así como el orden del día y someter las a consideración de la Coordinación del Consejo;

- IV. Proponer mecanismos de Coordinación y comunicación permanentes con las y los Consejeros, así como con la Secretaría Ejecutiva para el desahogo de los asuntos que deban atender;
- V. Auxiliar a la Coordinación del Consejo para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Enviar por medios electrónicos a las y los Consejeros, a la Secretaría Ejecutiva, a las personas invitadas con cinco días hábiles de anticipación, la convocatoria, el orden del día, así como los documentos necesarios de los asuntos que se tratarán en la sesión de trabajo respectiva;
- VII. Presentar a la Coordinación del Consejo, las propuestas de niñas, niños y adolescentes y personas invitadas que participen en las sesiones de Consejo;
- VIII. Pasar lista de asistencia en las sesiones y llevar su registro;
- IX. Solicitar a la Coordinación del Consejo la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;
- X. Computar los votos obtenidos de los acuerdos correspondientes y dar a conocer su resultado;
- XI. Elaborar el proyecto de las actas de las sesiones, someterlas a la aprobación de las y los Consejeros y en su caso de la Secretaría Ejecutiva en las sesiones a las que asista, así como incorporar las observaciones planteadas a las mismas y recabar las firmas correspondientes;
- XII. Difundir las actas y los acuerdos entre las y los Consejeros y publicitar la información a través de las medidas que considere pertinentes para difundir al público su contenido en términos de las disposiciones aplicables en la materia;
- XIII. Informarle el cumplimiento de los trabajos y acuerdos del Consejo en cada sesión ordinaria o extraordinaria, o cuando lo solicite la Coordinación del Consejo alguna de las o los Consejeros;
- XIV. Firmar las actas y los acuerdos aprobados;
- XV. Dar seguimiento a los acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo;
- XVI. Llevar el registro y el archivo de las actas de las sesiones, y
- XVII. Las demás que se determinen necesarias para el funcionamiento del Consejo.

**Artículo 33.** Los integrantes del Consejo Consultivo deberán rendir un informe de actividades cada 6 meses, a la Secretaría Técnica, el cual se dará a conocer dentro de las Sesiones del Sistema.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

### SECCIÓN PRIMERA

## DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 34.** La Secretaría Ejecutiva es la encargada de la Coordinación entre el Consejo y el Sistema Estatal de Protección Integral.

**Artículo 35.** El Consejo funciona mediante sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deben llevarse a cabo por lo menos dos veces al año y las extraordinarias deben celebrarse cuando las convoque la Coordinación del Consejo o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o a petición de la mitad más uno de las y los Consejeros.

Las sesiones pueden realizarse de manera presencial o mediante la utilización de tecnologías de la información con las que se cuente; o pueden realizarse de manera mixta en el caso de que cualquier persona integrante del Consejo no pueda atender presencialmente las sesiones.

**Artículo 36.** El calendario de sesiones ordinarias podrá aprobarse en la última sesión ordinaria del año, sin perjuicio de que pueda modificarse posteriormente, conforme a las necesidades del Consejo.

**Artículo 37.** Las sesiones del Consejo pueden llevarse a cabo en el domicilio de la Secretaría Ejecutiva o en lugar distinto, según se determine.

La Secretaría Ejecutiva deberá comunicar con anticipación a las personas integrantes del Consejo sobre la sede de la sesión, a fin de que puedan adoptar las medidas necesarias para su participación.

**Artículo 38.** La Coordinación del Consejo o la Secretaría Ejecutiva podrán solicitar a las personas integrantes que emitan su voto electrónico para resolver los asuntos que, por su importancia o urgencia, no puedan tratarse en sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 39.** Para la validez de las sesiones, es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Si no se logra el quórum requerido, este podrá verificarse quince o treinta minutos después de la hora de inicio de la sesión señalada en la convocatoria, pudiendo comenzar si se tiene quórum de por lo menos un tercio de las personas integrantes del Consejo, debiendo asentar esta situación en el acta respectiva.

Si no se reúne el tercio de las personas integrantes, la Coordinación del Consejo deberá reprogramar la sesión a la brevedad posible.

**Artículo 40.** Al inicio de cada sesión, la Coordinación del Consejo por sí o a través de la Secretaría Técnica, dará lectura al contenido del orden del día, mismo que podrá modificarse en ese momento a solicitud de cualquier persona integrante del Consejo o de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 41.** Una vez leído y aprobado el orden del día, se procederá a la discusión y votación de los asuntos contenidos en el mismo, consultándose en cada uno de ellos, si fuere el caso, si se dispensa la lectura de los documentos relacionados con el asunto, siempre y cuando hayan sido previamente circulados.

**Artículo 42.** Para la discusión de los asuntos abordados en cada sesión, la Coordinación del Consejo, por sí o a través de la Secretaría Técnica por solicitud de aquella, cederá la palabra ordenadamente a las personas integrantes del Consejo y a las personas invitadas.

Concluido el intercambio de opiniones se preguntará a las personas presentes en la sesión si el asunto está suficientemente discutido, con la finalidad de dar por enterado a ese órgano colegiado acerca del asunto, o bien, proceder a la votación correspondiente y adoptar el acuerdo que resulte.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterado al Consejo, según sea el caso.

**Artículo 43.** El Consejo puede posponer la discusión y votación de algún asunto en particular, contenido en el orden del día, en los siguientes casos:

- I. Si no se cuenta con la información completa que permita discutir el asunto;
- II. En caso de que no se llegue a un acuerdo por parte de la mayoría de las y los Consejeros; y
- III. A solicitud de cualquier integrante del Consejo. o de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 44.** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes.

**Artículo 45.** En caso de empate, la persona titular de la Coordinación del Consejo tendrá voto de calidad. Preferentemente se buscará el consenso en los acuerdos que se tomen.

**Artículo 46.** La Coordinación del Consejo podrá suspender la sesión en los supuestos en las que deje de prevalecer las condiciones que garanticen su desarrollo o la libre expresión de las ideas, lo cual deberá constar en el acta correspondiente.

Dicha suspensión podrá ser por cuestiones de horas o días, en cuyo caso señalará la hora o la fecha en que se reanudará la sesión, según corresponda.

**Artículo 47.** En caso de diferimiento de la sesión, la Secretaría Técnica informara a las personas titulares del Consejo y a las personas invitadas, la nueva fecha para la celebración de la sesión, a través de la medida que permita comprobar su notificación, acorde a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Técnica estará en posibilidad de enviar recordatorios a las personas titulares del Consejo y a las personas invitadas, a través de correo electrónico, una vez que se aproxime la nueva fecha en que se celebrará o continuara la sesión, proponiendo el seguimiento de los acuerdos correspondientes a la sesión suspendida.

**Artículo 48.** En caso de decretar una nueva fecha para la celebración o continuación de la sesión, la Coordinación del Consejo, determinará si será necesario enviar una nueva convocatoria, incluyendo nuevos temas a tratar con sus correspondientes anexos, o si se trabajará con el orden del día que se envió para la fecha en que inicialmente estaba programada la sesión.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ACTAS

**Artículo 49.** De cada sesión se levantará un acta que contendrá:

- I. Datos generales de la sesión, incluyendo si su celebración fue presencial o mixta;
- II. Registro de asistencia, con los datos de las personas asistentes;
- III. Puntos del orden del día;
- IV. Resumen del sentido de las intervenciones;
- V. Resultados de las votaciones;



- VI. Acuerdos o resoluciones aprobados; y
- VII. Los demás datos que se estimen pertinentes.

**Artículo 50.** La Secretaría Técnica se encargará de elaborar el proyecto de acta correspondiente de cada sesión o en su caso de votación electrónica. Previo a la aprobación de la misma, la remitirá a las y los Consejeros y a la Secretaría Ejecutiva, quienes tendrán derecho para formular observaciones en un plazo no mayor a 8 días hábiles. En caso de no remitir observaciones en el plazo previsto se entenderá su conformidad con el contenido.

El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que las personas integrantes del Consejo hayan emitido y que resulten procedentes, asimismo será firmada por las y los Consejeros que hayan asistido a la sesión la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la persona servidora pública a cargo de la Secretaría Técnica.

**Artículo 51.** Las actas de las sesiones del Consejo se difundirán por medio de la Secretaría Ejecutiva, por los medios que determine adecuados.

### SECCIÓN TERCERA DE LAS OPINIONES Y CONSULTAS

**Artículo 52.** Las consultas y solicitudes de opiniones que le sean solicitadas al Consejo de conformidad con la fracción VII del artículo 19 del Reglamento, deben ser remitidas a través de la Secretaría Ejecutiva en la que debe anexar la documentación respecto de la cual realice la consulta u opinión, a través del medio que permita confirmar la recepción de la misma.

La solicitud debe indicar, en su caso, el plazo en que debe ser atendida, así como el medio para responderla.

La Secretaría Ejecutiva, en atención a la complejidad de la solicitud, puede prorrogar el plazo otorgado a las o los Consejeros que atiendan la solicitud, si así lo solicitan.

Una vez recibirá la consulta o la solicitud de opinión, ya sea por la Coordinación del Consejo o por otra persona integrante, ésta la hará del conocimiento de las demás integrantes del Consejo, a través del medio que permita confirmar la recepción de lo mismo y señalando los alcances que emite pertinentes para la atención del asunto.

**Artículo 53.** En el caso previsto en el lineamiento anterior, así como en todos aquellos supuestos en los que el Consejo se le consulte o se le invite a participar respecto de un determinado asunto, y que entre sus integrantes no esté presente o exista alguna persona que sea especialista en el tema consultado, dicho órgano colegiado puede auxiliarse de opiniones de personas que debido a su experiencia pueden contribuir a la emisión de la correspondiente opinión o consulta. En estos casos no será obstáculo el que dicha persona no forme parte del Consejo, siempre y cuando se resguarde en lo posible la confidencialidad de la información ante la Coordinación.

## **SECCIÓN CUARTA** **DE LA CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES**

**Artículo 54.** La información generada en términos de los Lineamientos, así como aquella a la que tengan acceso el Consejo y las personas invitadas, debe ser tratada de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como las disposiciones relativas a protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y de particulares.

## **SECCIÓN QUINTA** **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS**

**Artículo 55.** Las propuestas de modificación a los presentes Lineamientos podrán ser presentadas por las personas integrantes del Consejo o la Secretaría Ejecutiva, requiriéndose para su aprobación el voto de la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo.

Una vez aprobadas las modificaciones por parte del Consejo, la Secretaría Ejecutiva las someterá a Consideración del Sistema Estatal de Protección Integral.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** Los presentes lineamientos estarán disponibles para su consulta en la página de internet de la Secretaría General de Gobierno, en el apartado correspondiente al Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan a los presentes Lineamientos.

**Artículo Tercero.-** El periodo de vigencia en el cargo del segundo Consejo correrá a partir de la fecha en que la Secretaría Ejecutiva concluyó el respectivo conteo de votos emitidos por parte de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Así lo acuerda y firma la Mtra. Ivette Salazar Márquez, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.- Rúbrica.